



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO MARTINEZ OSORIO
RADICACIÓN: 2022-00023 FOLIO 27 TOMO VII
AUTO: INTERLOCUTORIO No. 035

A S U N T O

Vencido el término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que la parte actora subsanara la demanda en las falencias descritas en el auto del pasado 10 de marzo de 2022, entra el despacho a decidir sobre su admisión o rechazo, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Señala el precepto en mención que "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...) // En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)*"

En el presente asunto, mediante auto interlocutorio del pasado 10 de marzo de 2022, la demanda fue inadmitida por carecer de los requisitos establecidos en el artículo 84 numeral 3º, en concordancia con el artículo 82 numeral 6º, del Código General del Proceso.

Encontrándose dentro del término legal oportuno, la parte actora en el presente asunto, allegó escrito subsanando la demanda de la referencia, adjuntando tabla de amortización expedida por el banco agrario, correspondiente al pagaré No. 0751016180000022, y corrigiendo el número del pagaré referido en el numeral 4º del acápite de pruebas de la demanda, indicando que el número correcto es el 075016110000113.

Subsanado los yerros presentados en el escrito de demanda inicial y atendiendo a que de los documentos allegados con la misma -Pagarés- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del C. G. P. y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de ALEJANDRO MARTÍNEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 1.078.748.371, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

- En relación al pagaré **No. 075016180000022**, Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del así:

1.- \$416.667,00 por concepto de capital de la cuota No. 10, vencida el 22 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- \$249.565,00 por concepto de intereses corrientes liquidados del 22 de abril de 2021 al 22 de mayo de 2021, de acuerdo a la tabla de amortización.

2.- \$416.667,00 por concepto de capital de la cuota No. 11, vencida el 22 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- \$244.519,00 por concepto de intereses corrientes liquidados del 22 de mayo de 2021 al 22 de junio de 2021, de acuerdo a la tabla de amortización.

3.- \$416.667,00 por concepto de capital de la cuota No. 12, vencida el 22 de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- \$416.667,00 por concepto de capital de la cuota No. 13, vencida el 22 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- \$237.082,00 por concepto de intereses corrientes liquidados del 22 de julio de 2021 al 22 de agosto de 2021, de acuerdo a la tabla de amortización.

5.- \$416.667,00 por concepto de capital de la cuota No. 14, vencida el 22 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- \$232.859,00 por concepto de intereses corrientes liquidados del 22 de agosto de 2021 al 22 de septiembre de 2021, de acuerdo a la tabla de amortización.

6.- \$416.667,00 por concepto de capital de la cuota No. 15, vencida el 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- \$229.167,00 por concepto de intereses corrientes liquidados del 22 de septiembre de 2021 al 22 de octubre de 2021, de acuerdo a la tabla de amortización.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

7.- \$416.667,00 por concepto de capital de la cuota No. 16, vencida el 22 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- \$225.555,00 por concepto de intereses corrientes liquidados del 22 de octubre de 2021 al 22 de noviembre de 2021, de acuerdo a la tabla de amortización.

8.- \$416.667,00 por concepto de capital de la cuota No. 17, vencida el 22 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- \$227.227,00 por concepto de intereses corrientes liquidados del 22 de noviembre de 2021 al 22 de diciembre de 2021, de acuerdo a la tabla de amortización.

9.- \$416.667,00 por concepto de capital de la cuota No. 18, vencida el 22 de enero de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- \$227.140,00 por concepto de intereses corrientes liquidados del 22 de diciembre de 2021 al 22 de enero de 2022, de acuerdo a la tabla de amortización.

10.- \$416.667,00 por concepto de capital de la cuota No. 19, vencida el 22 de febrero de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- \$227.940,00 por concepto de intereses corrientes liquidados del 22 de enero de 2022 al 22 de febrero de 2022, de acuerdo a la tabla de amortización.

11.- \$17.083.327,00 por concepto de capital acelerado de las cuotas no vencidas, correspondientes a las cuotas que van, desde la 20 hasta la 60, más los intereses corrientes pactados y los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde 8 de marzo de 2021, fecha en la que se presentó la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- En relación al pagaré **No. 075016110000113:**

12.- \$7.498.232,00 por concepto de capital vencido y acelerado que se ejecuta en el pagaré.

12.1.- \$599.193,00 por concepto del interés corriente liquidado desde el 05 marzo de 2021 al 25 de febrero de 2022.

12.2.- \$361.963,00 por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

SEGUNDO: NO LIBRAR mandamiento de pago en relación siguientes pretensiones:

1.- \$244.519,00 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 22 de junio de 2021 al 22 de julio de 2021, de acuerdo a la tabla de amortización, señalada en el numeral 3.1. del ítem primero del acápite de pretensiones, en razón a que la suma de dinero relacionada no corresponde a lo establecido en la tabla de amortización aportada en relación a los intereses corrientes para tales fechas.

2.- \$416.667,00 y los intereses moratorios correspondientes a la cuota No 12 vencida el 22 de julio de 2021, relacionada en el numeral 4º del ítem primero del acápite de pretensiones, en razón a que se trata de la misma pretensión señalada en el numeral 3º.

3.- Por los intereses moratorios señalados en la pretensión 13.2 del ítem 1º del acápite de pretensiones, en razón a que el accionante solicita "*los intereses moratorios del capital el pagare relacionado en el numeral 1*", sin embargo, el despacho no observa ningún pagaré relacionado en el numeral primero.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Como quiera que el apoderado del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandando para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO: Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc2bc8a8a1aabd0e8fda001e658dc4384db477175948e98efbafb8242a25
Ocaf

Documento generado en 26/04/2022 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>